



Exp: 23-000115-0007-CO

Res. N° 2023000950

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de enero de dos mil veintitres .

Recurso de amparo interpuesto por HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, cédula de identidad 0109800594, a favor de LEIBER GERARDO QUESADA MORA, cédula de identidad 0208190600, contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de esta Sala Constitucional el 3 de enero del año en curso, la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que el amparado presenta queratátomo en un ojo, enfermedad degenerativa. Por lo anterior, se le programó cita para el 29 de junio de 2022, plazo que estima desproporcionado y lesivo de los derechos fundamentales a la salud y a una vida digna de su representado. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley

2.- Informa bajo juramento Carolina Chaves Araya; en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, que al no participar en la atención directa al usuario, ni en la programación de citas y/o cirugías, así como desconocer de los hechos, le solicitó información al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, quien mediante el oficio J-OFT-RA-004-23, expone: *“...El usuario fue referido desde atención primaria o medicina general en octubre del 2022 a nuestro servicio por el diagnóstico de queratocono, no fue enviado con prioridad, sino a “cupo”, su cita está agendada para el día 29 de junio 2023, no del 2022, de acuerdo al conocimiento de la ciencia y la técnica, debido al diagnóstico puede esperar por su atención sin poner*

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO

en riesgo la vida del paciente o su salud, la cita será en un tiempo adecuado, con gusto se le realizará la evaluación oftalmológica completa el día de su cita...”

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Garita Navarro**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente acusa lesión al derecho a la salud del amparado quien presenta queratótomo en un ojo, enfermedad degenerativa. Por lo anterior, se le programó cita para el 29 de junio de 2022, y estima que dicho plazo resulta desproporcionado.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **a)** el usuario fue referido desde atención primaria o medicina general en octubre del 2022 al Servicio de Oftalmología por el diagnóstico de queratocono, no fue enviado con prioridad, sino a “cupó”, su cita está agendada para el día 29 de junio 2023 (prueba aportada).

III.- Sobre el caso concreto.- Del análisis del informe rendido bajo juramento y de la prueba aportada para la resolución del asunto, esta Sala acredita la lesión al derecho a la salud del amparado. En ese sentido, se verifica que efectivamente el amparado le fue indicada una cita de valoración para el Servicio de Oftalmología y se le otorgó cita on un plazo de espera de 8 meses. Así las cosas, esta Sala comprueba la lesión a los derechos fundamentales de l amparado pues resulta irrazonable y desproporcionado dicho plazo de espera. En consecuencia, se dispone acoger el recurso con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva.

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO

IV.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se han tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD
2012	1745
2013	1891
2014	2710
2015	3725
2016	4865
2017	5682
2018	6932
2019	7623
2020	5912
2021	7796
2022	8310

Del cuadro anterior se infiere que, desde el año 2012 a la fecha, ha habido un aumento constante en los asuntos entrados por violación al derecho a la salud, a excepción del año 2020 donde se registró una baja, pero que en todo caso es superior al total de expedientes del año 2017.

De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal, en la sentencia n.º 2019-005560 de las 09:30 horas del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO

Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del fenómeno de las listas de espera. Consecuencia de lo anterior, la Sala ordenó la elaboración, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de tal pronunciamiento, de un sistema de gestión integrado a los efectos de solventar las listas de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales de tal problemática, reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente n.º 18-14499-0007-CO, entre las cuales se indican: ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida, entre otras. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a lo anterior, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse según los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Por consiguiente, con el voto en mención se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social -en el marco de sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas requeridas para paliar la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de los pacientes del ente. Aunado a ello, en aras de dar seguimiento al cumplimiento de la referida sentencia, la Sala Constitucional convocó a una

audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que coadyuvara con el seguimiento a la ejecución de tal resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de ejecutar acciones para resolver la problemática en cuestión, de manera que la solución a esta provenga de la propia entidad, no solo de las resoluciones de la Sala.

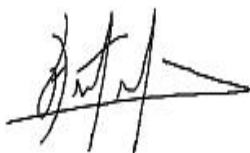
V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya; en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe al amparado LEIBER GERARDO QUESADA MORA, cédula de identidad 0208190600, una cita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO

el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.



Fernando Castillo V.

Presidente



Fernando Cruz C.



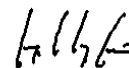
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



UDVCI6243Y5461

EXPEDIENTE N° 23-000115-0007-CO